



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

RADICACIÓN DEL PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00145-00
FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS MIL VENTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 9:35 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:01 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ
APODERADO: ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de los apoderados de las partes.

En el archivo PDF número 011 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora que la demandante LUZ MARINA GOMEZ no puedo comparecer a la diligencia de audiencia se habilito el micrófono hay una persona registrada o vinculada a la audiencia con el nombre de LUZ MARINA, pero al habilitar el micrófono manifestó que era la hermana de la demandante que la señora LUZ MARINA GOMEZ no puede comparecer porque estaba lloviendo, en el archivo PDF número 010 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allego por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone formula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 168432021 del 1 de septiembre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Ante la inasistencia de la demandante a la diligencia de audiencia se debe dar aplicación a la sanción establecida en el art. 77 C.P.T.S.S. en su numeral 1, donde se presume como cierto los siguientes hechos de la demanda susceptible de confesión al contestar la demanda Colpensiones indico que no eran cierto los hechos 2, 6, 7, 8, 9. Notificación en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El despacho dispuso dar trámite como excepciones previas propuestas por la parte demandada, la siguiente:

EXCEPCION PREVIA COSA JUZGADA

Una vez se corrió el traslado a la parte actora.

El despacho decreta como prueba oficiar al juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita copia de la demanda, copia del escrito de subsanación de demanda, copia del auto admisorio, copia de la audiencia o copia del acta o del audio de la audiencia del art. 77 y de la audiencia del art. 80 en la que se profirió el fallo y copia del audio radicado número 11001310501020150019200 y de la segunda instancia.

El despacho **fija fecha para el día martes 8 de marzo a la hora de las 2:30 p.m.** año curso con el fin de continuar con la audiencia del art. 77 C.P.T.S.S. Notificación en estrados.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.